

**Versión Pública** de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan edades, profesiones, domicilios y números de Documentos Únicos de Identidad y Números de Identificación Tributaria por ser datos personales que vuelven identificable a los suscribientes, en base al Art. 6 literal a) y Art. 19 ambos de la LAIP, los datos se ubican en las páginas 1 y 7 del presente documento.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA



**“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS PARA EL FOMENTO DE LA ATRACCIÓN  
DE INVERSIÓN PRIVADA NACIONAL Y EXTRANJERA, MEDIANTE LA  
SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES”**

**ENERO DE 2022**

A

**Versión Pública** de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan edades, profesiones, domicilios y números de Documentos Únicos de Identidad y Números de Identificación Tributaria por ser datos personales que vuelven identificable a los suscribientes, en base al Art. 6 literal a) y Art. 19 ambos de la LAIP, los datos se ubican en las líneas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 22 y 23, del presente documento.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS PARA EL FOMENTO DE LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA NACIONAL Y EXTRANJERA, MEDIANTE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.**

Los suscritos: **DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO**, de

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación del

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)**, institución de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno-cero cero seis-nueve, lo que compruebo con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, me nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Tres, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno de fecha siete de abril de dos mil veintiuno; y b) Certificación del Acta de las dieciocho horas del día seis de abril del año dos mil veintiuno, que consta en los folios correspondientes del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que rendí la protesta de ley correspondiente, certificación extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio del referido año y que en nombre del Estado y del Gobierno de El Salvador estoy facultado para celebrar actos como el presente; y por otra parte, **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**, de

del domicilio portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE**

**MEDICAMENTOS**, (en adelante "DNM"), en mi calidad de Director Nacional, personería que compruebo por medio de: a) La Ley de Medicamentos de la Dirección Nacional de Medicamentos, aprobada por Decreto Legislativo número un mil ocho, del veintidós de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del dos de marzo del citado año, en la cual consta que se creó la Dirección Nacional de Medicamentos como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica; dicha Dirección estará integrada por un Director y siete Delegados; que la representación legal de la Dirección corresponde a los Delegados que conforman la Dirección, pudiéndola encomendar al Director de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Director de la Dirección es de tres años a partir de la fecha de su nombramiento; y, b) Certificación, extendida en la ciudad de San Salvador el día uno de mayo de dos mil veintiuno, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, me nombró como Director Nacional de la Dirección Nacional de Medicamentos, a partir del uno de mayo de dos mil



veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro, el cual fue publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y SIETE, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiú Castro, a un día del mes de mayo del año dos mil veintiuno, la que se certifica que rendí la respectiva protesta de Ley para un período legal de funciones que finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro como Director Nacional de Medicamentos; y d) Acuerdo dieciséis punto veintiuno punto dos punto uno punto, de la sesión ordinaria número dieciséis punto dos mil veintiuno, del día seis de mayo de dos mil veintiuno en la que se me encomienda ejercer la representación legal de la Institución en toda clase de asuntos relacionados con la operatividad y funcionamiento institucional. En el desarrollo del presente convenio nos referiremos a ambos comparecientes como "las partes".

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que *"Las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí para el ejercicio de sus funciones públicas"*, en tal sentido las distintas instituciones del Estado, pueden colaborar o coordinarse para lograr un determinado objetivo.
- II. Que de conformidad con el artículo 101 inciso 2° de la Constitución, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos y con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 261, de fecha 4 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 410, del 24 del mismo mes y año, se ratificó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, de la Organización Mundial del Comercio, que contempla reducir y simplificar las formalidades de importación, exportación y tránsito, teniendo en cuenta para ello los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, así como las mejores prácticas internacionales.
- IV. Que el objeto de la Ley de Medicamentos es garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad, de los medicamentos y demás productos de regulación sanitaria para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; así como su uso racional. Por ello, la DNM realiza una regulación integral de los medicamentos y demás productos objeto de su competencia.

- V. Que es necesario fortalecer la prestación de servicios eficientes, a través del uso de nuevas tecnologías, garantizando la seguridad jurídica a la población y a la vez agilizar la respuesta en el menor tiempo posible a los servicios que presta la DNM, para ayudar a la facilitación del comercio interno y externo.
- VI. Que es propicio consolidar una imagen de eficiencia, modernidad, agilidad y excelente servicio hacia los usuarios de ambas instituciones, dándole cumplimiento a lo que la ley prevé en su esencia.
- VII. Que la DNM ha obtenido la capacidad técnica con la cual ha logrado facilitar el comercio, simplificando procedimientos y trámites relacionados con los productos regulados por ésta, por lo cual, se encuentra en la disponibilidad de colaborar con otras instituciones.
- VIII. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financiero.
- IX. Que mediante Decreto Legislativo No. 856, de fecha 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo No. 418, del 13 de febrero de 2018, se aprobó la Ley de Procedimientos Administrativos, estipula que la Administración Pública deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesario para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados, así como disminuir la burocracia, procurando mecanizar y automatizar los trámites progresivamente. Además, establece que no podrá exigir documentos emitidos por las Instituciones, y que éstas deben abstenerse de exigir documentos de uso común que obren en registros públicos o en dependencias encargadas de expedirlos, por lo que para cumplir con tal objetivo es indispensable la utilización de mecanismos tecnológicos y electrónicos.
- X. Que la Ley de Firma Electrónica, con vigencia a partir del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, establece las bases y condiciones para el uso de la firma electrónica como herramienta tecnológica para propiciar el dinamismo y el desarrollo económico, lo cual en complemento con los principios y alcances de la Ley de Procedimientos Administrativos, permite a las instituciones hacer uso de tecnología para mejorar los plazos de los procesos y el manejo de documentos digitales, lo cual permite dar agilidad al manejo de la información y de esta manera dinamizar las inversiones nacionales e internacionales.
- XI. Que el Plan Económico es uno de los pilares principales del Plan Cuscatlán, siendo una instancia



dinamizadora de una nueva gestión de Gobierno enfocada en la gente. Dicho plan pretende transformar los obstáculos en necesidades y articular los diversos actores sociales mediante la creación de las condiciones necesarias para el mejor desempeño económico, como lo es simplificar los procesos para reducir los costos a los que se enfrentan los productores, garantizar que los recursos de cooperación sean destinados a quien los requiere y la reconversión tecnológica de procesos productivos y comerciales.

- XII. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, es la institución del Estado de la República de El Salvador, rectora de la política agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola y rural, que tiene como objetivo el crecimiento y desarrollo de los diferentes sectores de las cadenas productivas agropecuario ampliado, a través de servicios efectivos, que contribuyan al desarrollo económico y agroindustrial.
- XIII. Que el MAG a través de la Direcciones competentes puede contribuir a la modernización y fortalecimiento institucional, en el marco del Plan Maestro de Rescate Agropecuario, específicamente en el pilar de Modernización y Fortalecimiento del MAG, que busca mejorar los servicios y productos que requieren los usuarios para el fomento de la atracción de la inversión privada nacional y extranjera, mediante la simplificación y digitalización de trámites que realiza referida Cartera de Estado.
- XIV. Que el MAG y la DNM deben coordinar esfuerzos dentro de sus respectivas competencias, a efecto de fomentar el mejoramiento técnico, sistemático y operativo dentro de ambas instituciones mediante la simplificación de trámites, para propiciar la inversión orientada al desarrollo sostenible, atracción de inversión privada nacional y extranjera.
- XV. Que, para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario celebrar convenios de cooperación interinstitucional a fin de delimitar el alcance, responsabilidades y acciones a realizar por las instituciones públicas involucradas.

**POR TANTO:** Las partes, en el marco de nuestras facultades institucionales y lo estipulado en los considerandos anteriores, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA NACIONAL Y EXTRANJERA MEDIANTE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES**, el cual, se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO:**



Este convenio tiene por objeto establecer las obligaciones, términos, condiciones y especificaciones de cooperación entre el MAG y la DNM para la ejecución de acciones destinadas a fomentar la atracción de inversión privada nacional y extranjera, mediante la simplificación y el mejoramiento de trámites y servicios relacionados con productos farmacéuticos, cosméticos, higiénicos y dispositivos médicos de uso animal objeto de regulación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo la Dirección Nacional de Medicamentos la encargada de su implementación y resultados.

#### **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO:**

La DNM en coordinación con el MAG, deberán garantizar que los trámites que se simplifiquen y modernicen bajo este Convenio, deben estar vinculados tanto al comercio como a las inversiones y, además, deberán ser resueltos de forma automática o en el menor plazo posible en atención a su naturaleza y complejidad.

Para ello las partes tendrán acceso a las bases de datos de ambas instituciones que sean oportunas conforme al objeto de este convenio; de igual forma se podrán implementar mejoras en los trámites para la ejecución de este convenio, previo consenso.

#### **CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

Las Partes en el marco de la simplificación de trámites del presente Convenio se comprometen a:

Ministerio de Agricultura y Ganadería:

- i. Designar personal calificado, experimentado y confiable para el desarrollo y ejecución de este Convenio.
- ii. Identificar y priorizar los trámites a simplificar, modernizar e innovar, los cuales fomentarán la atracción de inversión privada nacional y extranjera, y estarán vinculados con el comercio.
- iii. Los trámites priorizados deberán ser resueltos de forma automática o preferentemente en el menor plazo posible según su naturaleza o complejidad, para lo cual realizarán las acciones necesarias para reformar sus procesos y servicios internos, implementando medios tecnológicos.
- iv. Mantener un expediente administrativo sobre las gestiones realizadas y relacionadas a este convenio, desde su inicio a su finalización, debiendo contemplar un informe final de los resultados alcanzados mediante la simplificación de trámites apoyado por la DNM.

Dirección Nacional de Medicamentos:

- i. Designar personal calificado, experimentado y confiable para el desarrollo y ejecución de este Convenio.



- ii. Identificar y priorizar los trámites a simplificar, modernizar e innovar, los cuales fomentarán la atracción de inversión privada nacional y extranjera, y estarán vinculados con el comercio.
- iii. Los trámites priorizados deberán ser resueltos de forma automática o preferentemente en el menor plazo posible según su naturaleza o complejidad, para lo cual realizarán las acciones necesarias para reformar sus procesos y servicios internos, implementando medios tecnológicos en pro de la satisfacción de las partes interesadas pertinentes.

Las Partes podrán acordar, por escrito, otras obligaciones o responsabilidades en atención al desarrollo y ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA. ARTICULACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL:**

Las Partes se comprometen de buena fe a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio de este Convenio, con el más alto estándar de calidad, diligencia y eficiencia, con profesionalismo y sanas prácticas administrativas, técnicas, financieras y gerenciales.

Además, las partes se comprometen a dar cumplimiento a las normativas que dentro de sus competencias deben de respetar.

#### **CLÁUSULA QUINTA. ENLACES INSTITUCIONALES:**

El MAG designa al Director de Tecnología de Información y Telecomunicación-DTIT para servir como punto de contacto con la DNM, mientras que para este último se designa al Jefe de la Unidad de Informática.

Las partes podrán modificar a sus designados de manera unilateral, siempre y cuando se haga del conocimiento por escrito a la otra parte, para oficializar su designación. Todo lo cual, formará parte integral del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIÓN**

Toda comunicación o notificación de ambas Partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción, siempre y cuando conste su recibido, en los medios que a continuación se indican:

Del MAG:

- Licenciado David Josué Martínez Panameño, Ministro de Agricultura y Ganadería,  
Dirección: Final primera, Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.  
Teléfono: 2210-1745, por vía facsimilar al número 2534-9850.  
Correo electrónico: [atencion.despacho@mag.gob.sv](mailto:atencion.despacho@mag.gob.sv).



- Con copia al enlace institucional: Elvis Antonio Ramírez Miranda, Director de Tecnología de Información y telecomunicación-DTIT.  
Teléfono: 7605-9413.  
Correo electrónico: elvis.ramirez@mag.gob.sv.

De la DNM:

- Licenciado Noe Geovanni García Iraheta, Director Nacional de Medicamentos.  
Dirección: Bulevar Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Urbanización Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad.  
Teléfono: 2522-5003  
Correo electrónico: dnm@medicamentos.gob.sv
- Con copia al enlace institucional:

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO Y VIGENCIA:**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y sus efectos caducarán dentro de UN AÑO, sujeto a la disponibilidad de recursos de ambas instituciones para tal fin.

Las partes por mutuo acuerdo podrán reducir o ampliar la vigencia del presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ENMIENDAS:**

Este Convenio puede ser objeto de modificación o enmienda solicitada por escrito por una de las Partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

Las modificaciones o enmiendas se realizarán por acuerdo escrito y firmado por las Partes, no pudiendo contravenir el ordenamiento jurídico.

Se hace constar que el presente Convenio ante la eventualidad de una prórroga, las partes deberán suscribir la correspondiente modificación, pudiendo incluirse en ella los ajustes pertinentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. PROVISIONES GENERALES:**



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA



Cada anexo, documento, programación, apéndice y adjunto a este Convenio es incorporado por este medio y constituye parte integral del mismo.

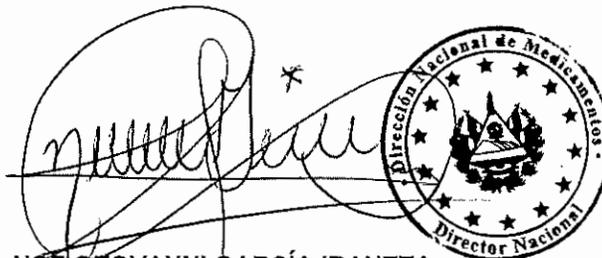
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS:**

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente Convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de sus designados.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio, en dos ejemplares originales de igual valor para la respectiva custodia de las instituciones firmantes, en la ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días, del mes de enero de dos mil veintidós.



DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



NOÉ GEOVANNI GARCÍA IRAHETA  
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS